

SECRETARIA: Al Despacho de la Señora Jueza, el presente proceso de servidumbre, informándole que mediante memorial poder presentado al correo institucional de fecha 1° de septiembre de 2023 hora 5:47 p.m., el señor PEDRO LUIS CHAVEZ ACOSTA otorga poder a su apoderada judicial, y a la vez solicita la entrega del valor de la indemnización que le corresponde dentro del proceso de la referencia, y dice aportar copia del registro civil y copia de la tarjeta profesional de abogado. Sírvase proveer Tolviejo, Sucre, 4 de septiembre de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretaria.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Cuatro (4) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REF:	PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA.
Demandante:	CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P
Demandados:	HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RAMÓN CHAVEZ SULBARÁN
RAD. N°.	2021-00070-00

Revisada la nota secretarial que antecede, se tiene que el señor PEDRO LUIS CHAVEZ ACOSTA, con C.C. N° 92.277.472 presenta memorial de fecha 1 de septiembre de 2023 hora 5:47 p.m., mediante el cual otorga poder a la Doctora JULITHMAN LATIFE BADER PACHECO, con C.C. N° 1.067.899.938 y Tarjeta Profesional de abogado N° 345.296 del C.S.J., para que en su nombre le entreguen y pueda cobrar la indemnización que le corresponde dentro del proceso de la referencia, anexando copia del registro civil de nacimiento y copia de la tarjeta profesional de abogado.

Revisado el expediente, se observa que la presente demanda se siguió en contra de los herederos indeterminados del señor LUIS RAMÓN CHAVEZ SULBARAN (QEPD). Que la parte demandada fue debidamente emplazada (Ley 806 de 2020), y debidamente representada por curador ad litem. Que el Avalúo de la servidumbre asciende a la suma de \$22.426.316,00, cantidad que fue consignada a favor de la parte demandada por la parte demandante CELSIA COLOMBIA S.A. Y mediante sentencia de 23 de agosto de 2022, el juzgado resolvió **IMPONER** como cuerpo cierto a favor de **CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.**, la SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, para ejecutar el **PROYECTO_UPME-05-2018 NUEVA SUBESTACIÓN TOLUVIEJO 220 KV Y LÍNEAS DE TRANSMISIÓN ASOCIADAS**, sobre el predio denominado "PARCELA 11 EL MANGO", ubicado en la vereda Corregimiento Majacán, municipio de Tolviejo, Sucre, identificado con la matrícula inmobiliaria **N°340-47548** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, con cédula catastral 70823000300010601000, cuya propiedad ostenta la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RAMÓN CHÁVEZ SULBARÁN, quien en vida se identificaba con C.C N° 985.630. Se **FIJÓ** la suma de **VEINTIDÓS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/C**

(\$22.426.316,00), por concepto de la **INDEMNIZACIÓN** que la sociedad **CELSIA COLOMBIA S.A. ESP** deberá pagar a los demandados **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS RAMÓN CHÁVEZ SULBARÁN (QEPD)**, por la SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON OCUPACIÓN PERMANENTE, y ordenó la entrega del título judicial a la parte demandada.

Teniendo en cuenta lo referenciado y la solicitud del señor PEDRO LUIS CHAVEZ ACOSTA con C.C. N° 92.277.472, en relación a la entrega del depósito judicial que se encuentra en el Despacho, se procedió a verificar el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, observando la existencia del título No. 463820000011999, que fue consignado por la parte demandante a favor de este proceso.

No obstante el interesado PEDRO LUIS CHAVEZ ACOSTA con C.C. N° 92.277.472, a pesar de haber manifestado ser heredero del señor **LUIS RAMÓN CHÁVEZ SULBARÁN (QEPD)**, y haber afirmado anexar copia del registro civil de nacimiento, no acreditó la calidad de heredero, pues dentro de los anexos no se encontró dicha prueba.

Por lo anterior se,

RESUELVE

Se abstiene el juzgado de atender la solicitud de señor PEDRO LUIS CHAVEZ ACOSTA con C.C. N° 92.277.472, por las motivaciones anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZ



Firmado Por:

Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b0b8072ca616705cf06faefde16262faf33b716d57b66f90a503c3ab574738a**

Documento generado en 04/09/2023 04:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>